

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1001/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAJAPAN,
VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300553400001822**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Pajapan, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restauranero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad. Atte...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 60/UAIP/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el cuatro de marzo siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del treinta de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

7. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer: 1. Tipos de operativos para prevenir la extorsión y robos al sector restaurantero; 2. Estrategias de seguridad implementadas o a implementar para garantizar la seguridad de este sector.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal a la solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual adjuntó el oficio 60/UAIP/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, documento que indica:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio Número: 60/UAIP/2022
ASUNTO: Respuesta A Su Solicitud

C.
Solicitante de información a través del
Plataforma Nacional de Transparencia
PRESENTE

El que suscribe C. Marco Antonio Martínez Ciriaco, titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Pajapan Veracruz, por medio de la presente le mando un cordial saludo y su vez mencionarle que de acuerdo a los fundamentos del artículo 129, 131, 132, 133, 137 y 138 fracción I y II de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, envió la información solicitada mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA con número de folio 30065340001822 para este H. Ayuntamiento constitucional de Pajapan Ver, con descripción: (Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restaurantero, así como los robos a este tipo de comercio. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad. Atte. LAE Nandino Isai Santo Tomás de la Catedral)

De acuerdo con la solicitud de información que usted realiza para nuestro H. Ayuntamiento Constitucional de Pajapan, logramos recibir lo siguiente:

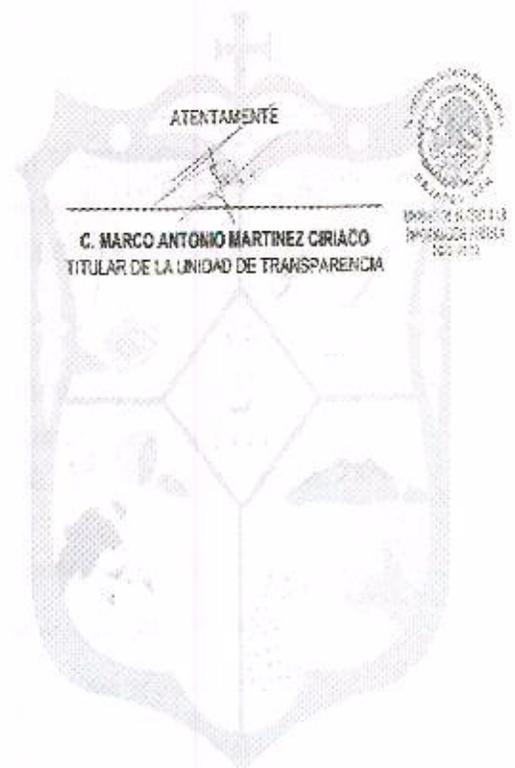
Este departamento tiene activado los operativos de recorridos preventivos de la rutina por las zonas de playa y restaurante durante el transcurso del día y la noche, de esta manera se hace notar la presencia policial en las zonas vulnerables de los actos ilícitos.

También se cuenta con una línea de emergencia para cualquier reporte o solicitud. El cual es el siguiente: 921 123 8525 línea directa.

Como estrategia o medio que se garantiza la seguridad se encuentra activo el protocolo de bloqueo total de todas las entradas y salidas de este municipio, por medio de plumas de seguridad instaladas en el punto.

Se ha propuesto la instalación de un radio con base frecuencia exclusiva para todos los establecimientos en las zonas de playa, enlazada directamente al departamento de comandancia, con el fin de mejorar la comunicación y tener los reportes de una manera clara y eficaz para dar atención inmediata.

Quedo de ustedes a su entera disposición para los usos y fines correspondientes. se expide la presente en el municipio de Pajapan ver, a los 03 días del mes de Marzo del 2022.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Aunque agradecemos la respuesta brindada por parte del titular de la unidad de transparencia del Ayuntamiento de Pajapan y nos alegramos de saber que sí cuentan con protocolos, estrategias y demás en materia de seguridad pública enfocada en la prevención del delito en el sector restaurantero, pues Pajapan es un lugar que tiene su encanto y merece un mayor desarrollo económico, presumimos que a nuestra solicitud de información no se le dio el trámite correspondiente. Lo anterior es así porque, dentro de lo remitido, no se observa absolutamente ningún oficio de trámite, mucho menos algún oficio emitido por parte del área competente para responder (al ser una cuestión de seguridad pública, lo correcto sería que contestara la dirección de policía o similar).

Sin ánimo de demeritar o menoscabar la respuesta proporcionada por parte de la unidad de transparencia, solicitamos se nos proporcione la respuesta debida, emitida por el área competente. Lo anterior por así convenir a nuestros intereses. Gracias.
[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en el plazo y condiciones establecidas en el acuerdo de admisión de once de marzo de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, XXVI inciso h), 36 fracción X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo, entre otras, la función y servicio de seguridad pública a través de la policía preventiva, área que estará a cargo de un Comandante Municipal y a su vez está bajo el mando del Presidente Municipal.

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en ese sentido y con independencia de lo

manifestado por el servidor público, se concluye que no se acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

La normatividad en cita establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que no cuentan con la atribución de dar respuesta por sí misma a las solicitudes que le son planteadas, pues debe tramitarlas y notificar la respuesta anexando la información que le proporcione el área o las áreas que, por normativa, tienen facultades para pronunciarse sobre lo peticionado.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acreditare haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Criterio 8/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, corresponde al Titular de la Comandancia Municipal y/o a cualquier otra área que cuente con atribuciones, el emitir respuesta a la solicitud de información y, en su caso, poner a disposición del ciudadano las documentales en el formato en el que se encuentren generadas, señalando el volumen de la información, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso.

No obstante, si el servidor público competente determina que parte de la información solicitada reviste el carácter de reservada, deberá proceder a la clasificación de la información en términos de los artículos 58, 59, 60, 63, 65, 67, 68, 70 y 149 de la Ley

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

875 de Transparencia, misma que deberá ser confirmada a través del Comité de Transparencia, remitiendo al particular y a este Órgano Garante las documentales resultantes.

Por lo expuesto, se debe revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación a través del o las áreas competentes, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Comandancia Municipal, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia de lo correspondiente a los tipos de operativos para prevenir la extorsión y robos al sector restauranero y las estrategias de seguridad implementadas o a implementar para garantizar la seguridad de este sector
- Si el sujeto obligado cuenta en sus archivos con la información solicitada, deberá ponerla a disposición en el formato en el que se encuentra generada, señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en el que se dará acceso.
- Si el servidor público competente determina que parte de la información reviste el carácter de reservada, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 58, 59, 60, 63, 65, 67, 68, 70 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, confirmar la reserva a través del Comité de Transparencia y remitir las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

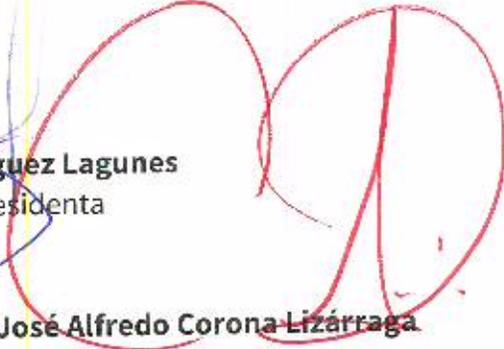
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

